



INFORME: Informo a la señora Juez que por equivocación en el auto de fecha marzo 29 de 2023 se dispuso resolver nuevamente la petición que había enviado la señora COTTY MORALES CAAMAÑO el 10 de marzo de 2023 cuando ya la misma ya había sido resuelta en proveído del 17 de marzo de 2023. La solicitud que debía resolverse era la enviada por el señor MARIO RESTREPO el 24 de marzo de 2023. Sírvasse proveer

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril catorce (14) de  
dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/398

Visto el informe que antecede, procede el Juzgado a resolver el escrito enviado por el señor MARIO RESTREPO el 24 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

Pide la aludida parte: “(...)presento queja, suplica o recurso pertinente amparado art 318 cgp a fin que de tramite al recurso de la coadyuvante, sin QUE PUEDA CONSIGNAR Q ES EXTEMPORÁNEO, pues la juzgadora NUNCA CUMPLE TERMINO PERENTORIO DE TIEMPO ALGUNO QUE LA LEY 472 DE 1998 LE IMPONE, y hace mal en derecho negar el recurso de la coadyuvante aduciendo q es extemporáneo y OLVIDANDO QUE LAS ACTUACIONES DE LA JUZGADORA EN ACCIONES POPULARES Y EN ESTA , SON SIEMPRE EXTEMPORÁNEAS.SOLCITO CONSTANCIA secretarial de todas las etapas procesales, consignando dia,mes y año de cada una de ellas a finde probar la extemporaneidad de las actuaciones de la juzgadora en la acción popular (...)

El Despacho no le dará trámite al mismo por cuanto no le asiste legitimación para pedir a nombre de la coadyuvante. Además el recurso de queja es procedente según el Artículo 352 del CGP, cuando se deniegue el recurso de apelación, situación que tampoco se da en este caso porque el recurso fue extemporáneo.

En cuanto a la constancia secretarial, el Despacho le compartirá el link de la actuación para que pueda visualizar la documentación extractar lo que sea de su interés.

NOTIFÍQUESE,



Sul M. H.

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Suli Mayerli Miranda Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fe270f56630cc00e4479b1878c3156f021cff53f02cd724b07fd9cffe9282e**

Documento generado en 14/04/2023 03:02:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**